



Expediente N° 506804089001 2019 00021 00

San Carlos de Guaroa, Meta trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2020)

De conformidad a lo establecido en el Art 132 del C.G.P. en ejercicio del control de legalidad allí establecido, con el fin de evitar ulteriores nulidades, se deja sin valor u efecto alguno el traslado del avalúo corrido por Secretaría, como quiera que no se ajustó a lo ordenado en el numeral 2º del Art 444 del C.G.P., es decir, que dicho traslado debe ser ordenado mediante auto, situación que aquí no ocurrió, se hace claridad que todo lo demás queda incólume.

En consecuencia de lo anterior, de acuerdo a lo establecido en el Numeral 2º del Art. 444 del C.G.P., se ordena correr traslado a la parte demandada del avalúo comercial presentado por la parte actora, por un término de diez (**10**) días.

Por Secretaría del Despacho contabilíicense los términos, una vez feneidos los mismos ingrese nuevamente el proceso al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese y cúmplase

GIOVANNY PINZÓN TÉLLEZ
Juez